Bogotá D.C.,

Señores:
JUZGADO CINCUENTA PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
J50pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Referencia	**Asunto:**	ACCIÓN DE TUTELA
	Radicado:	2021-00098
	Accionante:	NIDIA MARLENE ARIZA CASTILLO
	Accionados:	FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA; BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT; MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
	Actuación:	IMPUGNACIÓN SENTENCIA DE TUTELA

SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARIN identificada con cédula de ciudadanía n.° 52.009.661 y portadora de la tarjeta profesional n.° 76.079 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Subsecretaria Jurídica de la Secretaria Distrital del Hábitat, Código 045 Grado 08, nombrada mediante Resolución 037 del 27 de enero de 2020 y de acuerdo con lo previsto en el Decreto Distrital 089 de 2021**;** procedo a impugnar la sentencia proferida el 27 de abril de 2021 y notificada el 28 de abril de 2021, de conformidad con los argumentos de hecho y derecho que se exponen a continuación:

I. De la sentencia a impugnar

El 27 de abril de 2021, el Juzgado Cincuenta Penal del Circuito con Función de Conocimiento profirió la sentencia de primera instancia, dentro de la acción de tutela con radicado 2021-00098, la cual fue notificada a la Secretaría Distrital del Hábitat el 28 de abril de 2021, mediante la cual se resolvió:

> *"**PRIMERO: TUTELAR** el amparo del derecho de petición deprecado por NIDIA MARLENE ARIZA CASTILLO, únicamente respecto de la solicitud que debe ser resuelta por la SECRETARPIA DISTRITAL DEL HÁBITAT, conforme a las razones expuestas.*
>
> ***SEGUNDO: ORDENAR** a la **SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT** y/o quien haga sus veces que proceda a dar respuesta de fondo, positiva o negativa y, fundada respecto de cada uno de los ítems que compone la solicitud que le fue trasladada y de la cual ha informado que asignó el radicado 1-2021-10287, debiendo notificarla en debida forma, para garantizar el derecho de petición deprecado por NIDIA MARLENE ARIZA CASTILLO".*

Dicha decisión encuentra su sustento dentro del mencionado fallo en los argumentos que se exponen a continuación: El Juzgado consideró que, la respuesta de esta Secretaría *"[…] no atiende los 7 ítems que componen la solicitud de la cual recibió traslado […]".*

III. De los argumentos de impugnación

Vista la decisión proferida por el Juzgado Cincuenta Penal del Circuito con Función de Conocimiento, este Secretaría **no se comparte la parte resolutiva del fallo de tutela**, por las consideraciones jurídicas que se expondrán a continuación:

i) La señora Ariza Castillo presentó las peticiones objeto de la acción de tutela ante Fonvivienda y el Departamento Administrativo de Prosperidad Social, ésta entidad trasladó la solicitud a la Secretaría Distrital del Hábitat a la cual se le asignó el radicado 1-2021-10287, en la cual se solicitaba:

> *"1. Se me de información de cuándo me voy a postular.*
> *2. Se conceda el subsidio y se me de una fecha cierta de cuando se va a otorgar el subsidio.*
> *3. Se me inscriba en cualquier programa de la II fase vivienda gratuita,*
> *4. Se me asigne una vivienda del programa de la II fase de vivienda gratuitas que ofreció el Estado.*
> *5. Informarme si me hace falta algún documento para acceder a la vivienda como víctima del desplazamiento forzado o en el programa de la fase II de viviendas.*
> *6. De acuerdo a la respuesta expedida por ustedes en caso de ser necesario se envíe copia de esta petición a Fonvivienda. Para la selección para obtener subsidio de vivienda ya sea en especie en dinero.*
> *7. Se informe si me incluyen en la II fase de viviendas gratuitas como persona víctima de desplazamiento forzado".*

En respuesta, la Secretaría le informó, mediante radicado 2-2021-2-2021-19175 de 26 de abril de 2021, enviada al correo electrónico: arizanidia26@gmail.com:

> *"En atención a su petición se informa que, puede inscribirse en el momento en que la Secretaría lleve a cabo la convocatoria y/o invitaciones para el acceso a la oferta institucional de subsidios. De acuerdo con lo anterior, no es requisito encontrarse previamente inscrito. En consecuencia se invita a que esté atenta a las próximas convocatorias de subsidio de vivienda que ofrece la entidad (...).*
>
> *Respetuosamente, se recuerda que para acceder al subsidio distrital de vivienda, el hogar debe garantizar el cierre financiero, es decir, debe acreditar que cuenta con recursos propios, representados en ahorro, crédito, donación, u otros subsidios otorgados en el marco de los programas del gobierno nacional o cajas de compensación que puedan ser destinados a la financiación de una solución de vivienda que sumados al subsidios distrital de vivienda le van a permitir la adquisición de una vivienda de interés prioritario o social.*
>
> *(...)".*



Respuesta DP 1-2021-10287

Subsecretaria Gestion Financiera <gestionfinanciera@habitatbogota.gov.co>

Señora:
NIDIA MIRLENE ARIZA

Cordial saludo,
Por medio de la presente, atentamente remito los radicados 2-2021-19175 y 2-2021-19176 del 26 de abril de 2021, mediante cual se da respuesta al derecho de petición del asunto y se corre traslado de la misma al Ministerio de Vivienda.

ANGELICA MARIA ROZO
Contratista SDHT

ii) Por lo anterior, la Secretaría en la contestación de la acción de tutela le informó al Juez en primera instancia que se había dado respuesta, en el sentido de informarle a la accionante que podía inscribirse en el momento en el cual la entidad llevara a cabo la convocatoria para el acceso a una oferta institucional de subsidios y se invitó a estar atenta a las convocatorias que próximamente se abrirán. Asimismo, se aclaró para acceder al subsidio de vivienda distrital, debe garantizar que el hogar cuente con cierre financiero, ya sea con recursos propios, créditos y otros subsidios que otorgue en gobierno nacional o cajas de compensación que sumados al subsidio distrital le permite la adquisición de una vivienda de interés prioritario o social. Asimismo, se trasladó la petición al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante radicado 2-2021-19176 de 26 de abril de 2021.

En ese orden de ideas, las respuestas que correspondí dar a la entidad fueron las números 1 y 2 de la petición, las cuales conforme lo mencionado en líneas atrás se respondió de forma clara y de fondo, conforme lo ha considerado la Corte Constitucional en sentencia T-077 de 2 de marzo de 2018. Ahora bien, teniendo en cuenta que las preguntas número 3 a 7 solicitaban información sobre el programa de la fase II y/o un subsidio en especie, la entidad trasladó la petición al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, esto tal y como se explicó, porque Bogotá, Distrito Capital no cuenta con programas de vivienda gratuita y dicha fase II hace parte de un programa de dicho ministerio.

iii) Finalmente, como la decisión de tutela es de cumplimiento inmediato, esta Secretaría, a pesar de haber resuelto de forma clara y de fondo la petición de la accionante, mediante oficio 2-2021-19176 de 26 de abril de 2021, le volvió a responder, en oficio con radicado 2-2021-20181 de 28 de abril de 2021, enviado al correo electrónico: arizanidia26@gmail.com, y le informó que:

> *"Respecto de los requerimientos citados en los numerales 1 y 2 del acápite PETICION se informar que usted podrá inscribirse en la SDHT una vez la entidad lleve a cabo las convocatorias […].*

Respecto a los requerimientos citados en los numerales 3, 4, 5. 6 y 7 de la petición señalada en el asunto, atentamente se informa que la SDHT no tiene dentro de su oferta institucional subsidios de vivienda gratuita, y que las mismas hace parte de la política pública de vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Fondo Nacional del Ahorro, la cual fue puesta en conocimiento por parte de la SDHT, mediante radicado 2-2021-19176 del 26 de abril de 2021".

IV. Solicitud

Por lo anterior, se solicita muy respetuosamente revocar la sentencia proferida el 27 de abril de 2021 y notificada el 28 de abril de 2021, por el Juzgado Cincuenta Penal del Circuito con Función de Conocimiento. Lo anterior, al demostrarse que la Secretaría Distrital del Hábitat no vulneró el derecho fundamental de petición; por el contrario, al momento de dar respuesta a la petición se le explicó de manera clara y de fondo, en el sentido de informarle que puede postularse para el momento en el cual la entidad abra convocatorias y se le indicaron los requisitos, es decir, la necesidad de contar con cierre financiero. Igualmente, en relación con las demás preguntas se trasladó la petición al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, entidad que en todo caso ya tenía la petición, pues fue a ellos a quienes les presentaron la solicitud. Finalmente, se volvió a dar respuesta, en cumplimiento del fallo de tutela proferido en primera instancia.

IV. Pruebas

1. Las aportadas en el trámite de primera instancia y copia de la respuesta 2-2021-20181 de 28 de abril de 2021, con la constancia de envío al correo electrónico: arizanidia26@gmail.com.

V. Notificaciones

La Secretaría Distrital del Hábitat recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en la Calle 52 n.° 13 – 64 de Bogotá D.C. Adicionalmente, recibirá cualquier información en el PBX: 3581600 Ext: 1512 a 1517, o en el correo electrónico notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co

Cordialmente,

SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARÍN
C. C 52.009.661 de Bogotá D.C.
Subsecretaria Jurídica
Secretaría Distrital del Hábitat

Elaboró**:** Ana María López Campos – Abogada Contratista – Subsecretaría Jurídica.